



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN No. **004627**

13 AGO 2021

"Por medio de la cual se delega la actuación administrativa de reconocimiento y pago de los beneficios otorgados en el marco de los Programas de Atención a las Personas Adultas Mayores, a la Secretaria de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209, 211, 305 numeral 20 de la Constitución Política y el 12 de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que: *"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios"*

Que, de acuerdo al numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador: *"dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.

Que, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Estatal el Decreto Ley 111 de 1996, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"*, establece que los representantes legales de las entidades públicas tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que, los artículos 10 y 11 Ídem consagran los requisitos de la delegación y las funciones que no se pueden delegar, respectivamente.

Que, el artículo 12 ibídem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *"una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (artículos 209, 211, 196 inciso 4 y 305) algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es el titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley"*.

Que, el Gobierno Nacional implementó el programa de Protección Social al Adulto Mayor – "Colombia Mayor", a través del Departamento para la Prosperidad Social – DPS-, que busca aumentar la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de un subsidio económico para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuenten con una pensión, o viven en extrema pobreza.

De conformidad con el Decreto Nro. 0227 del 29 agosto de 2012, *"por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, dentro de las funciones que le asisten a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra *"Dirigir la formulación e implementación de políticas públicas, planes programas y proyectos de atención integral, orientados a la familia, la niñez, la mujer, la juventud, el adulto mayor y las personas con limitaciones físicas, síquicas o sensoriales o con capacidades excepcionales"* (Subrayas propias – Artículo 24 numeral 10).

Que, en aplicación a los Programas de Atención a las Personas Adultas Mayores, la Gobernación Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha venido perfilando realizar los pagos a los beneficiarios del Programa Colombia Mayor – Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor, a través de la nueva entidad pagadora Supergiros, teniendo en cuenta, la Declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a raíz del Covid-19, y las recomendaciones que el Ministerio de Trabajo realizó a los mandatarios locales del país para que los pagos de subsidios del Programa Colombia Mayor se realizaran por turnos para evitar aglomeraciones al momento de efectuarse (Circulares 24 y 25).

Que, de conformidad con el marco normativo expuesto en precedencia, se considera viable delegar en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento lo concerniente a la actuación administrativa de reconocimiento y pago de los subsidios del Programa Colombia Mayor, previa revisión de la Secretaría de Hacienda de los soportes necesarios para efectuar el pago, de ser necesario.

Que, en consideración a lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la actuación administrativa de reconocimiento y pago de los subsidios otorgados en el marco de los Programas de Atención a las Personas Adultas Mayores del territorio insular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al pago de los subsidios otorgados a raíz del Programa de Atención a las Personas Adultas Mayores, la Secretaría de Hacienda deberá verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para efectuarlos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE este acto administrativo al Secretario de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, a los

13 AGO 2021

/EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyecto: KRodero
Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia